

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, Febrero 6 de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Febrero seis (06) de dos mil diecisiete (2017)  
Auto Sustanciación No. **0202**  
Radicación: 001-2012-00385  
Hipotecario VS Carolina Rentería

Revisado el presente asunto se observa que el inmueble fue entregado voluntariamente por la parte demandada en los primeros días del mes de julio de 2016, de acuerdo al escrito presentado por el adjudicatario, es por ello que se hace necesario cancelar la suma de \$496.635, correspondientes al excedente de los gastos al momento de la entrega.

Como quiera que dentro del presente proceso ya se realizó la respectiva distribución de los dineros y canceló a la parte demandante el valor de las costas y abonó a la liquidación del crédito aprobadas, se hace necesario requerir a la parte demandante para que a la menor brevedad posible, consigne la suma de \$496.635, a través de la cuenta del Banco Agrario a nombre de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Cali, para proceder a la correspondiente entrega al adjudicatario.

Por lo anterior, el juzgado,

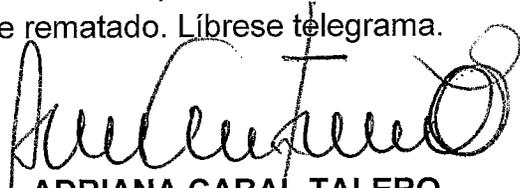
**DISPONE:**

**1.- REQUERIR** a la parte demandante para que se sirva consignar en la cuenta No. **760012031801** del Banco Agrario a nombre de oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Cali la suma de \$496.635, correspondiente al excedente de los gastos realizados por el adjudicatario al momento de la entrega del bien rematado.

Por Secretaría Líbrese el oficio correspondiente.

**2. REQUERIR nuevamente** al secuestre JHON MARIO MENDOZA JIMENEZ, para que se sirva informar al despacho la fecha exacta en que se efectuó la entrega del bien inmueble rematado. Líbrese telegrama.

NOTIFIQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>23</u> de hoy <u>10 FEB 2017</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

**AUTO SUSTANCIACION. 0193**

Radicación : 002-2011-00266-00  
Clase de proceso : EJECUTIVO MIXTO  
Demandante : JOSÉ MARIO GARCIA  
Demandado : MAURICIO JARAMILLO GONZALEZ  
Juzgado de origen : 002 Civil del Circuito de Cali

Allega la apoderada judicial de la parte demandante avalúo catastral del bien inmueble identificado con la MI No. 370-4798, para lo cual, de conformidad con el numeral 4º del artículo 444 del Código General del Proceso, se correrá traslado al avalúo presentado, cifra que deberá ser aumentada en un 50%, por el término de diez (10) días para que los interesados presenten sus observaciones.

En consecuencia, el despacho,

**DISPONE:**

1º.- **CORRER** traslado a la parte demandada por el término de **DIEZ (10) DÍAS** de conformidad con el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P., del avalúo catastral así:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALUO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	TOTAL AVALUO
370-4798	\$70.351.000	\$35.175.500	\$105.526.500

2º.- Una vez cumplido el término de traslado, se continuara con el trámite procesal pertinente.

NOTIFIQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado Nº 23 de hoy 10 FEB 2017  
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, Febrero 6 de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con escrito visible a folio 546 presentado por el apoderado judicial de la parte demandada donde solicita la devolución de los títulos excedente del embargo y a folio 553 la parte demandante solicita se liquiden las costas del proceso. Sírvase proveer.

*OK*

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Febrero Seis (6) de dos mil diecisiete (2017)

Auto Sustanciación No. **0199**

Ejecutivo Ana Isabel del Carmen Romero López y otros

VS Seguros Colpatria SA

Radicación: 03-2011-00414

Dentro del presente asunto el apoderado judicial de la parte demandante, solicita se liquiden las costas del proceso, no obstante, a folio 528 del presente cuaderno, fueron tasadas por el Juzgado de origen en la suma de \$7.600.000.

Conforme a lo anterior al momento de la terminación del proceso, sólo se tomaron en cuenta la suma de \$800.000, por lo que se hace necesario fraccionar el título por valor de \$357.057.852, para cancelar a la parte demandante, el excedente de la obligación.

En cuanto al escrito visible a folio 546, presentado por el apoderado judicial de la parte demandada, donde solicita la devolución de títulos como excedente del embargo, por lo cual, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP, se ordenará el pago de los mismos, una vez se fraccione dicho depósito judicial.

Por lo cual, el Juzgado,

**DISPONE:**

1. ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se sirva ordenar el fraccionamiento del depósito judicial No. 469030001989816 del 30/01/2017 por \$357.057.852, de la siguiente manera:

- \$6.800.00 para el demandante
- \$350.257.852 para del demandado

2. ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega del depósito judicial hasta la suma de **\$6.800.000**, a favor del apoderado judicial de la parte demandante VICTOR HUGO TENORIO QUINTERO identificado con cedula de ciudadana #16.357.585, como pago total de la obligación.

3. ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega del depósito judicial fraccionado por valor de **\$350.257.852**, a favor del demandado AXA COLPATRIA SEGUROS SA identificado con Nit. 860.002.184-6, como excedente del embargo.

NOTIFIQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	<u>23</u> de hoy <u>10 FEB 2017</u>
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 8 de febrero de 2017. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso con memorial de poder conferido por la parte demandada. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 234**

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Demandante: SOCIEDAD INVERSORA DEL VALLE S.A.S.  
Demandado: SUSANA LEDESMA PACHECO  
Radicación: 76001-31-03-003-201300268-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, por ser procedente, el despacho reconocerá personería al profesional del derecho al que el demandado confirió poder, cuyo memorial obra a folio 186 del presente cuaderno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE**

**RECONOCER** personería para actuar en representación de la parte demandada, al Dr. Hernán Zarate Campo, identificado con C.C. 14.875.710 de Buga (V.) y T.P. 35.855 del C.S. de la J., en los términos y condiciones del memorial del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

Afad

  
**ADRIANA CABAL TALERO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>23</u> de hoy <u>10 FEB 2017</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
Profesional Universitario 

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 7 de febrero de 2017. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso allega respuesta a oficios. Sírvasse Proveer.

  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 220**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: ELIZABETH SATIZABAL FRANCO  
Demandado: ALEJANDRA FERREIRA RENGIFO  
Radicación: 76001-3103-005-2008-00481-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a poner en conocimiento de las partes la respuesta emitida por las entidades oficiadas, previniendo que la Secretaría de Transito de Cali acató la medida decretada, tal como consta a folio 57 del cuaderno de medidas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE**

**AGREGAR Y PONER** en conocimiento de las partes los oficios allegados por las entidades oficiadas, obrantes a folios 53 a 59 del cuaderno de medidas cautelares.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

Afad

  
**ADRIANA CABAL TALERO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>23</u> de hoy <u>10 FEB 2017</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
Profesional Universitario 

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 7 de febrero de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para avocar conocimiento y dar continuidad al trámite pertinente. Sírvase Proveer.

  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 218**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: ELIZABETH SATIZABAL FRANCO  
Demandado: ALEJANDRA FERREIRA RENGIFO  
Radicación: 76001-3103-005-2008-00481-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

**AVOCAR** conocimiento del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

afad

  
**ADRIANA CABAL TALERO**

*naa tos*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 23 de hoy
<b>10 FEB 2017</b>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
Profesional Universitario 

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 7 de febrero de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para avocar conocimiento y dar continuidad al trámite pertinente. Sírvase Proveer.

*ca*

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 219

Proceso: EJECUTIVO COSTAS  
Demandante: ELIZABETH SATIZABAL FRANCO  
Demandado: ALEJANDRA FERREIRA RENGIFO  
Radicación: 76001-3103-005-2008-00481-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

1°.- **AVOCAR** conocimiento del presente proceso.

2°.- **REQUERIR** a la parte actora para que allegue liquidación actualizada del crédito, de la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

afad

*ca*  
  
**ADRIANA CABAL TALERO**

*2 autos.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>23</u> de hoy
<b>10 FEB 2017</b>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
<i>ca</i>
Profesional Universitario

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 7 de febrero de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para avocar conocimiento y dar continuidad al trámite pertinente. Sírvase Proveer.

(M)  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 221**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: HUGO ARMANDO AGUDELO DÍAZ  
Demandado: WILSON MEJÍA  
Radicación: 76001-3103-005-2010-00181-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, advierte el despacho que debe realizarse refoliatura del expediente, toda vez que se constata que el cuaderno de medidas cautelares se encuentra inmerso en el cuaderno principal, evento para el cual se ordenará que por secretaría se efectúe dicha labor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

1º.- **AVOCAR** conocimiento del presente proceso.

2º.- **REQUERIR** a la parte actora para que allegue liquidación actualizada del crédito, de la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

3º.- **ORDENAR** que por secretaria se realice la refoliatura del expediente, atendiendo la observación señalada en la parte motiva de la providencia.

**NOTIFÍQUESE,**  
La Juez,

afad

(M)  
  
**ADRIANA CABAL TALERO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI En Estado N° 23 de hoy <b>10 FEB 2017</b> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior. Profesional Universitario (M)
--

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 7 de febrero de 2017. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso allega respuesta a oficios. Sírvase Proveer.

  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 217**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
Demandado: DIEGO URIBE JARAMILLO  
Radicación: 76001-3103-005-2016-00194-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a poner en conocimiento de las partes la respuesta emitida por las entidades oficiadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE**

**AGREGAR Y PONER** en conocimiento de las partes los oficios allegados por las entidades oficiadas, obrantes a folios 13 a 21 del cuaderno de medidas cautelares.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**

Afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>23</u> de hoy <u>10 FEB 2017</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
_____ Profesional Universitario 

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 7 de febrero de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para avocar conocimiento y dar continuidad al trámite pertinente. Sírvase Proveer.

07

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 216**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
Demandado: DIEGO URIBE JARAMILLO  
Radicación: 76001-3103-005-2016-00194-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Del estudio del expediente, se observa a folio 40 del cuaderno principal, memorial mediante el cual la parte actora aporta liquidación actualizada del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se efectúe el traslado de la misma, de la forma respectiva en el artículo 110 del C.G.P., en consonancia con el 446 de la misma obra.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

**1º.- AVOCAR** conocimiento del presente proceso.

**2º- ORDENAR** que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado por el término de tres (3) días, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, obrante a folios 40 y 41 del presente cuaderno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

**3º. - ORDENAR** que por secretaria se proceda a liquidar las costas del proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

afad

  
**ADRIANA CABAL TALERO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>23</u> de hoy <b>10 FEB 2017</b>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 Profesional Universitario

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 0211**

Radicación : 006-2011-00402-00  
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : ASHE S.A.  
Demandado : A PIZARRO & CIA LTDA. LITOSOL IMPRESIONES  
Y OTROS  
Juzgado de origen : 006 Civil del Circuito de Cali

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual manifiesta que no prescinde de continuar el proceso en contra de los deudores solidarios, dando cumplimiento a lo requerido mediante auto No. 2927 de fecha 25 de noviembre de 2016<sup>1</sup> en virtud del inicio del proceso de reorganización empresarial; por lo que el despacho procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006 que dispone:

**"CONTINUACIÓN DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS EN DONDE EXISTEN OTROS DEMANDADOS.** En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.

*(...) De continuar el proceso ejecutivo, no habrá lugar a practicar medidas cautelares sobre bienes del deudor en reorganización, y las practicadas respecto de sus bienes quedarán a órdenes del juez del concurso, aplicando las disposiciones sobre medidas cautelares contenidas en esta ley."*

En virtud de que esta ejecución se ha iniciado y tramitado de igual modo contra VICTOR RAUL PIZARRO MONDRAGON y ALFREDO PIZARRO MONDRAGON, y se itera que el ejecutante manifestó no prescindir de continuar el proceso contra estos.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1°.- ABSTENERSE** de continuar el presente proceso respecto del deudor concursado A PIZARRO & CIA LTDA. "LITOSOL IMPRESIONES.

**2°.- CONTINUAR** el presente proceso solo contra los deudores VICTOR RAUL PIZARRO MONDRAGON y ALFREDO PIZARRO MONDRAGON.

**3°.- REMITIR** a la Superintendencia de Sociedades- Intendencia Regional Cali, una copia autentica del expediente, para los fines pertinentes.

---

<sup>1</sup> Folio 97 del Cuaderno Principal.

4°.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, procédase a dar cumplimiento al numeral anterior.

5°.- **ORDERNAR** el levantamiento de las medidas cautelares, que recaen sobre los dineros que posee la sociedad demandada A PIZARRO & CIA LTDA. LITOSOL IMPRESORES en las distintas entidades bancarias, sobre el establecimiento en bloque denominado A PIZARRO & CIA LTDA. LITOSOL IMPRESORES, sobre los muebles y enseres de propiedad del demandado, los cuales se encuentran ubicados en la Carrera 3 No. 9-16 de esta ciudad y el remanente de los embargados que le corresponden a dicha sociedad, indicándole a la Cámara de Comercio de Cali, a las entidades bancarias y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- Regional Valle del Cauca, que los mismos se **DEJAN A DISPOSICION** de la Superintendencia de Sociedades- Intendencia Regional de Cali (Juez concursal), para lo que estime pertinente, y además que **CONTINUA** vigente el embargo de las cuotas partes de interés social y el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual que posean dentro de la referida sociedad, los señores VICTOR RAUL PIZARRON MONDRAGON y ALFREDO PIZARRO MONDRAGON, al igual que el embargo de muebles y enceres de propiedad de los demandados, los cuales se encuentran ubicados en la Carrera 3 No. 9-16 y el embargo de los remanentes que le corresponde a los aquí demandados VICTOR RAUL PIZARRON MONDRAGON y ALFREDO PIZARRO MONDRAGON dentro del proceso de cobro coactivo en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- Regional Valle del Cauca.

6°.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE,

  
ADRIANA CABAL TALERO  
JUEZ

M.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 23 de hoy 10 FEB 2017  
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Febrero 07 de 2017. A Despacho de la Señora Juez, informando que el proceso se encuentra inactivo, para terminación por desistimiento tácito, NO existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0207**

RADICACIÓN: 760013103-006-2013-00074-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: JULIO CESAR YASNO CANDELA Y OTRA

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

Revisado el expediente se constata que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho, sin que se realice ninguna actuación de parte para su impulso durante el término de dos (2) años.

Así las cosas, se configuran los supuestos fácticos previstos para la aplicación del desistimiento tácito, como lo ordena el numeral 2° de la normativa 317 del Código General del Proceso, aplicable al caso *sub examine* toda vez que en este asunto se profirió y se encuentra en firme la providencia que dispuso continuar la ejecución, y desde el 21 de OCTUBRE de 2014, fecha de la última actuación publicada en estados, no se ha dado impulso procesal.

Por consiguiente, se procederá a la terminación anormal del proceso, con las consecuencias indicadas en el literal f) del numeral 2° del referido art. 317, y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo evento se pondrá a disposición del respectivo juez los bienes que se desembarguen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

**1°.- AVOCAR** conocimiento del presente asunto.

2°.- **DECRETAR** la terminación anormal de este proceso ejecutivo por desistimiento tácito.

3°.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

4°.- **ORDENAR** el desglose del título-valor base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2° del referido art. 317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

5°.- Sin lugar a condena en costas.

6°.- **DISPONER** que una vez ejecutoriada la presente providencia, se remita el expediente al despacho de origen para su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 23 de hoy 10 FEB 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, Febrero 6 de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con escrito presentado por la parte demandante donde solicita el pago de unos títulos como abono a la obligación. Sírvase proveer.

  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Febrero seis (6) de dos mil diecisiete (2017)  
Auto Sustanciación No. **0194**

Radicación: 07-2004-00035

Ejecutivo VS Jorge Figueroa Rincón, Luz Marina Salazar de Figueroa, Ligia  
Figueroa de Rubio y Samuel Arnulfo Rubio Martínez

Revisado el escrito presentado por la parte demandante, donde solicita la entrega de títulos como abono a la obligación, por lo cual, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

De igual modo, la parte demandante solicita copia auténtica de las piezas procesales que describe en el escrito visible a folio 826 del presente cuaderno.

La parte demandada, aporta las consignaciones del canon de arrendamiento del bien inmueble objeto del proceso, las cuales se glosaran a los autos para que obren y consten dentro del presente asunto.

Por lo cual, el Juzgado,

**DISPONE:**

- 1. ORDENAR** copia auténtica de las piezas procesales que describe en el escrito a folio 826 del presente cuaderno, a costa de la parte interesada, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 114 del CGP.
- 2.- AGREGAR** y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por la apoderad judicial de la parte demandada, visible a folio 831 del presente cuaderno, donde consta las consignaciones del pago del canon de arrendamiento del inmueble objeto del proceso, para que obre, consten y sean tenidos en cuenta en su debida oportunidad.
- 3. ORDENAR** a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de **\$32.577.050**, a favor del señor VICTOR MANUEL CAÑAS TRUJILLO identificado con CC. 135.812, como abono a la obligación; de conformidad a la autorización realizada por los demandantes Adriana Ximena Cañas Cabrera y Víctor Manuel Hernando Cañas Cabrera

Los títulos de depósito judicial a entregar son los siguientes:

469030001863287	31952245	ADRIANA XIMENA CANAS CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	11/04/2016	NO APLICA	\$ 1.717.337,00
469030001863288	10558289	VICTOR MANUEL HDO CANAS CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	11/04/2016	NO APLICA	\$ 1.717.337,00
469030001874382	10558289	VICTOR MANUEL HERNAN CANAS CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2016	NO APLICA	\$ 1.717.337,00
469030001874383	31952245	ADRIANA XIMENA CANAS CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2016	NO APLICA	\$ 1.717.337,00
469030001885520	10558289	VICTOR MANUEL HERNAN CANAS CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2016	NO APLICA	\$ 2.142.663,00
469030001885521	31952245	ADRIANA XIMENA CANAS CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2016	NO APLICA	\$ 2.142.663,00
469030001905701	10558289	VICTOR MANUEL HERNAN CANAS CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2016	NO APLICA	\$ 1.930.000,00
469030001905702	31952245	ADRIANA XIMENA CANAS CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2016	NO APLICA	\$ 1.930.000,00
469030001919899	10558289	VICTOR MANUEL HDO CANAS CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2016	NO APLICA	\$ 1.330.000,00
469030001919900	31952245	ADRIANA XIMENA CANAS CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2016	NO APLICA	\$ 1.330.000,00
469030001929792	31952245	ADRIANA XIMENA CANAS CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2016	NO APLICA	\$ 1.661.188,00
469030001929793	10558289	VICTOR MANUEL HDO CANAS CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2016	NO APLICA	\$ 1.661.188,00
469030001939076	31952245	ADRIANA XIMENA CANAS CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2016	NO APLICA	\$ 1.930.000,00
469030001939083	10558289	VICTOR MANUEL HDO CANAS CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2016	NO APLICA	\$ 1.930.000,00
469030001953880	10558289	VICTOR MANUEL HERNAN CANAS CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2016	NO APLICA	\$ 1.930.000,00
469030001953881	31952245	ADRIANA XIMENA CANAS CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2016	NO APLICA	\$ 1.930.000,00
469030001967798	31952245	ADRIANA XIMENA CANAS CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2016	NO APLICA	\$ 1.930.000,00
469030001967803	10558289	VICTOR MANUEL HDO CANAS CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2016	NO APLICA	\$ 1.930.000,00

Total Valor \$32.577.050,00

NOTIFIQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
 Juez

Apa

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI</p> <p>En Estado N° <u>23</u> de hoy <u>10 FEB 2017</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>PROFESIONAL UNIVERSITARIO </p>
---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Febrero seis (6) de dos mil diecisiete (2017)

Auto Interlocutorio No. **0211**

Radicación: 07-2013-00171

Ejecutivo VS Cooperativa de Hospitales del Valle del Cauca Cohosval

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderada judicial -visible a folio 116 del presente cuaderno -, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	\$ 30.038.520

<b>TIEMPO DE MORA</b>		
<b>FECHA DE INICIO</b>		09-may-13
<b>DIAS</b>	21	
<b>TASA EFECTIVA</b>	31,25	
<b>FECHA DE CORTE</b>		04-nov-16
<b>DIAS</b>	-26	
<b>TASA EFECTIVA</b>	32,99	
<b>TIEMPO DE MORA</b>	1255	
<b>TASA PACTADA</b>	3,00	

<b>PRIMER MES DE MORA</b>	
<b>ABONOS</b>	
<b>FECHA ABONO</b>	
<b>INTERESES PENDIENTES</b>	\$ 0,00
<b>ABONOS A CAPITAL</b>	\$ 0,00
<b>SALDO CAPITAL</b>	\$ 0,00
<b>INTERÉS (ANT. AB.)</b>	\$ 0,00
<b>INTERÉS (POST. AB.)</b>	\$ 0,00
<b>TASA NOMINAL</b>	2,29
<b>INTERESES</b>	481.517,48

<b>RESUMEN FINAL</b>	
<b>TOTAL MORA</b>	\$ 27.579.266
<b>INTERESES ABONADOS</b>	\$ 0
<b>ABONO CAPITAL</b>	\$ 0
<b>TOTAL ABONOS</b>	\$ 0
<b>SALDO CAPITAL</b>	\$ 30.038.520
<b>SALDO INTERESES</b>	\$ 27.579.266
<b>DEUDA TOTAL</b>	\$ 57.617.786

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jun-13	20,83	31,25	2,29	\$ 1.169.399,59	\$ 30.038.520,00	\$ 687.882,11
jul-13	20,34	30,51	2,24	\$ 1.842.262,44	\$ 30.038.520,00	\$ 672.862,85
ago-13	20,34	30,51	2,24	\$ 2.515.125,28	\$ 30.038.520,00	\$ 672.862,85
sep-13	20,34	30,51	2,24	\$ 3.187.988,13	\$ 30.038.520,00	\$ 672.862,85
oct-13	19,85	29,78	2,20	\$ 3.848.835,57	\$ 30.038.520,00	\$ 660.847,44
nov-13	19,85	29,78	2,20	\$ 4.509.683,01	\$ 30.038.520,00	\$ 660.847,44
dic-13	19,85	29,78	2,20	\$ 5.170.530,45	\$ 30.038.520,00	\$ 660.847,44
ene-14	19,65	29,48	2,18	\$ 5.825.370,19	\$ 30.038.520,00	\$ 654.839,74
feb-14	19,65	29,48	2,18	\$ 6.480.209,92	\$ 30.038.520,00	\$ 654.839,74
mar-14	19,65	29,48	2,18	\$ 7.135.049,66	\$ 30.038.520,00	\$ 654.839,74
abr-14	19,63	29,45	2,17	\$ 7.786.885,54	\$ 30.038.520,00	\$ 651.835,88
may-14	19,63	29,45	2,17	\$ 8.438.721,43	\$ 30.038.520,00	\$ 651.835,88
jun-14	19,63	29,45	2,17	\$ 9.090.557,31	\$ 30.038.520,00	\$ 651.835,88
jul-14	19,33	29,00	2,14	\$ 9.733.381,64	\$ 30.038.520,00	\$ 642.824,33
ago-14	19,33	29,00	2,14	\$ 10.376.205,97	\$ 30.038.520,00	\$ 642.824,33
sep-14	19,33	29,00	2,14	\$ 11.019.030,30	\$ 30.038.520,00	\$ 642.824,33
oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 11.658.850,77	\$ 30.038.520,00	\$ 639.820,48
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 12.298.671,25	\$ 30.038.520,00	\$ 639.820,48
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 12.938.491,72	\$ 30.038.520,00	\$ 639.820,48
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 13.578.312,20	\$ 30.038.520,00	\$ 639.820,48
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 14.218.132,68	\$ 30.038.520,00	\$ 639.820,48
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 14.857.953,15	\$ 30.038.520,00	\$ 639.820,48
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 15.503.781,33	\$ 30.038.520,00	\$ 645.828,18
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 16.149.609,51	\$ 30.038.520,00	\$ 645.828,18
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 16.795.437,69	\$ 30.038.520,00	\$ 645.828,18
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 17.438.262,02	\$ 30.038.520,00	\$ 642.824,33
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 18.081.086,35	\$ 30.038.520,00	\$ 642.824,33
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 18.723.910,68	\$ 30.038.520,00	\$ 642.824,33
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 19.366.735,00	\$ 30.038.520,00	\$ 642.824,33
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 20.009.559,33	\$ 30.038.520,00	\$ 642.824,33
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 20.652.383,66	\$ 30.038.520,00	\$ 642.824,33
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 21.307.223,40	\$ 30.038.520,00	\$ 654.839,74
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 21.962.063,13	\$ 30.038.520,00	\$ 654.839,74
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 22.616.902,87	\$ 30.038.520,00	\$ 654.839,74
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 23.295.773,42	\$ 30.038.520,00	\$ 678.870,55
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 23.974.643,97	\$ 30.038.520,00	\$ 678.870,55
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 24.653.514,52	\$ 30.038.520,00	\$ 678.870,55
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 25.356.415,89	\$ 30.038.520,00	\$ 702.901,37
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 26.059.317,26	\$ 30.038.520,00	\$ 702.901,37
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 26.762.218,63	\$ 30.038.520,00	\$ 702.901,37
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 27.483.143,11	\$ 30.038.520,00	\$ 720.924,48
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 28.204.067,59	\$ 30.038.520,00	\$ 96.123,26

<b>CAPITAL</b>	
VALOR	\$ 1.135.805

<b>TIEMPO DE MORA</b>		
FECHA DE INICIO		09-may-13
DIAS	21	
TASA EFECTIVA	31,25	
FECHA DE CORTE		04-nov-16

DIAS	-26
TASA EFECTIVA	32,99
TIEMPO DE MORA	1255
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,29
	\$
INTERESES	18.206,95

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.042.817
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.135.805
SALDO INTERESES	\$ 1.042.817
DEUDA TOTAL	\$ 2.178.622

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jun-13	20,83	31,25	2,29	\$ 44.216,88	\$ 1.135.805,00	\$ 26.009,93
jul-13	20,34	30,51	2,24	\$ 69.658,92	\$ 1.135.805,00	\$ 25.442,03
ago-13	20,34	30,51	2,24	\$ 95.100,95	\$ 1.135.805,00	\$ 25.442,03
sep-13	20,34	30,51	2,24	\$ 120.542,98	\$ 1.135.805,00	\$ 25.442,03
oct-13	19,85	29,78	2,20	\$ 145.530,69	\$ 1.135.805,00	\$ 24.987,71
nov-13	19,85	29,78	2,20	\$ 170.518,40	\$ 1.135.805,00	\$ 24.987,71
dic-13	19,85	29,78	2,20	\$ 195.506,11	\$ 1.135.805,00	\$ 24.987,71
ene-14	19,65	29,48	2,18	\$ 220.266,66	\$ 1.135.805,00	\$ 24.760,55
feb-14	19,65	29,48	2,18	\$ 245.027,21	\$ 1.135.805,00	\$ 24.760,55
mar-14	19,65	29,48	2,18	\$ 269.787,76	\$ 1.135.805,00	\$ 24.760,55
abr-14	19,63	29,45	2,17	\$ 294.434,73	\$ 1.135.805,00	\$ 24.646,97
may-14	19,63	29,45	2,17	\$ 319.081,69	\$ 1.135.805,00	\$ 24.646,97
jun-14	19,63	29,45	2,17	\$ 343.728,66	\$ 1.135.805,00	\$ 24.646,97
jul-14	19,33	29,00	2,14	\$ 368.034,89	\$ 1.135.805,00	\$ 24.306,23
ago-14	19,33	29,00	2,14	\$ 392.341,12	\$ 1.135.805,00	\$ 24.306,23
sep-14	19,33	29,00	2,14	\$ 416.647,34	\$ 1.135.805,00	\$ 24.306,23
oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 440.839,99	\$ 1.135.805,00	\$ 24.192,65
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 465.032,64	\$ 1.135.805,00	\$ 24.192,65
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 489.225,28	\$ 1.135.805,00	\$ 24.192,65
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 513.417,93	\$ 1.135.805,00	\$ 24.192,65
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 537.610,58	\$ 1.135.805,00	\$ 24.192,65
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 561.803,22	\$ 1.135.805,00	\$ 24.192,65
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 586.223,03	\$ 1.135.805,00	\$ 24.419,81
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 610.642,84	\$ 1.135.805,00	\$ 24.419,81
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 635.062,65	\$ 1.135.805,00	\$ 24.419,81
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 659.368,87	\$ 1.135.805,00	\$ 24.306,23
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 683.675,10	\$ 1.135.805,00	\$ 24.306,23

sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 707.981,33	\$ 1.135.805,00	\$ 24.306,23
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 732.287,55	\$ 1.135.805,00	\$ 24.306,23
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 756.593,78	\$ 1.135.805,00	\$ 24.306,23
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 780.900,01	\$ 1.135.805,00	\$ 24.306,23
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 805.660,56	\$ 1.135.805,00	\$ 24.760,55
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 830.421,11	\$ 1.135.805,00	\$ 24.760,55
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 855.181,65	\$ 1.135.805,00	\$ 24.760,55
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 880.850,85	\$ 1.135.805,00	\$ 25.669,19
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 906.520,04	\$ 1.135.805,00	\$ 25.669,19
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 932.189,23	\$ 1.135.805,00	\$ 25.669,19
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 958.767,07	\$ 1.135.805,00	\$ 26.577,84
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 985.344,91	\$ 1.135.805,00	\$ 26.577,84
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 1.011.922,74	\$ 1.135.805,00	\$ 26.577,84
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 1.039.182,06	\$ 1.135.805,00	\$ 27.259,32
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 1.066.441,38	\$ 1.135.805,00	\$ 3.634,58

<b>CAPITAL</b>	
VALOR	\$ 26.738.220

<b>TIEMPO DE MORA</b>	
FECHA DE INICIO	09-may-13
DIAS	21
TASA EFECTIVA	31,25
FECHA DE CORTE	04-nov-16
DIAS	-26
TASA EFECTIVA	32,99
TIEMPO DE MORA	1255
TASA PACTADA	3,00

<b>PRIMER MES DE MORA</b>	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,29
INTERESES	\$ 428.613,67

<b>RESUMEN FINAL</b>	
TOTAL MORA	\$ 24.549.162
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 26.738.220
SALDO INTERESES	\$ 24.549.162
DEUDA TOTAL	\$ 51.287.382

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jun-13	20,83	31,25	2,29	\$ 1.040.918,91	\$ 26.738.220,00	\$ 612.305,24

jul-13	20,34	30,51	2,24	\$ 1.639.855,04	\$ 26.738.220,00	\$ 598.936,13
ago-13	20,34	30,51	2,24	\$ 2.238.791,16	\$ 26.738.220,00	\$ 598.936,13
sep-13	20,34	30,51	2,24	\$ 2.837.727,29	\$ 26.738.220,00	\$ 598.936,13
oct-13	19,85	29,78	2,20	\$ 3.425.968,13	\$ 26.738.220,00	\$ 588.240,84
nov-13	19,85	29,78	2,20	\$ 4.014.208,97	\$ 26.738.220,00	\$ 588.240,84
dic-13	19,85	29,78	2,20	\$ 4.602.449,81	\$ 26.738.220,00	\$ 588.240,84
ene-14	19,65	29,48	2,18	\$ 5.185.343,01	\$ 26.738.220,00	\$ 582.893,20
feb-14	19,65	29,48	2,18	\$ 5.768.236,20	\$ 26.738.220,00	\$ 582.893,20
mar-14	19,65	29,48	2,18	\$ 6.351.129,40	\$ 26.738.220,00	\$ 582.893,20
abr-14	19,63	29,45	2,17	\$ 6.931.348,77	\$ 26.738.220,00	\$ 580.219,37
may-14	19,63	29,45	2,17	\$ 7.511.568,15	\$ 26.738.220,00	\$ 580.219,37
jun-14	19,63	29,45	2,17	\$ 8.091.787,52	\$ 26.738.220,00	\$ 580.219,37
jul-14	19,33	29,00	2,14	\$ 8.663.985,43	\$ 26.738.220,00	\$ 572.197,91
ago-14	19,33	29,00	2,14	\$ 9.236.183,34	\$ 26.738.220,00	\$ 572.197,91
sep-14	19,33	29,00	2,14	\$ 9.808.381,25	\$ 26.738.220,00	\$ 572.197,91
oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 10.377.905,33	\$ 26.738.220,00	\$ 569.524,09
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 10.947.429,42	\$ 26.738.220,00	\$ 569.524,09
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 11.516.953,50	\$ 26.738.220,00	\$ 569.524,09
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 12.086.477,59	\$ 26.738.220,00	\$ 569.524,09
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 12.656.001,68	\$ 26.738.220,00	\$ 569.524,09
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 13.225.525,76	\$ 26.738.220,00	\$ 569.524,09
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 13.800.397,49	\$ 26.738.220,00	\$ 574.871,73
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 14.375.269,22	\$ 26.738.220,00	\$ 574.871,73
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 14.950.140,95	\$ 26.738.220,00	\$ 574.871,73
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 15.522.338,86	\$ 26.738.220,00	\$ 572.197,91
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 16.094.536,77	\$ 26.738.220,00	\$ 572.197,91
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 16.666.734,68	\$ 26.738.220,00	\$ 572.197,91
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 17.238.932,58	\$ 26.738.220,00	\$ 572.197,91
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 17.811.130,49	\$ 26.738.220,00	\$ 572.197,91
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 18.383.328,40	\$ 26.738.220,00	\$ 572.197,91
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 18.966.221,60	\$ 26.738.220,00	\$ 582.893,20
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 19.549.114,79	\$ 26.738.220,00	\$ 582.893,20
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 20.132.007,99	\$ 26.738.220,00	\$ 582.893,20
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 20.736.291,76	\$ 26.738.220,00	\$ 604.283,77
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 21.340.575,53	\$ 26.738.220,00	\$ 604.283,77
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 21.944.859,30	\$ 26.738.220,00	\$ 604.283,77
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 22.570.533,65	\$ 26.738.220,00	\$ 625.674,35
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 23.196.208,00	\$ 26.738.220,00	\$ 625.674,35
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 23.821.882,35	\$ 26.738.220,00	\$ 625.674,35
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 24.463.599,63	\$ 26.738.220,00	\$ 641.717,28
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 25.105.316,91	\$ 26.738.220,00	\$ 85.562,30

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 72.703.824</b>

<b>TIEMPO DE MORA</b>	
<b>FECHA DE INICIO</b>	09-may-13
<b>DIAS</b>	<b>21</b>
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>31,25</b>
<b>FECHA DE CORTE</b>	04-nov-16
<b>DIAS</b>	<b>-26</b>
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>32,99</b>
<b>TIEMPO DE MORA</b>	<b>1255</b>
<b>TASA PACTADA</b>	<b>3,00</b>

<b>PRIMER MES DE MORA</b>	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,29
INTERESES	\$ 1.165.442,30

<b>RESUMEN FINAL</b>	
TOTAL MORA	\$ 66.751.562
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 72.703.824
SALDO INTERESES	\$ 66.751.562
DEUDA TOTAL	\$ 139.455.386

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jun-13	20,83	31,25	2,29	\$ 2.830.359,87	\$ 72.703.824,00	\$ 1.664.917,57
jul-13	20,34	30,51	2,24	\$ 4.458.925,53	\$ 72.703.824,00	\$ 1.628.565,66
ago-13	20,34	30,51	2,24	\$ 6.087.491,18	\$ 72.703.824,00	\$ 1.628.565,66
sep-13	20,34	30,51	2,24	\$ 7.716.056,84	\$ 72.703.824,00	\$ 1.628.565,66
oct-13	19,85	29,78	2,20	\$ 9.315.540,97	\$ 72.703.824,00	\$ 1.599.484,13
nov-13	19,85	29,78	2,20	\$ 10.915.025,10	\$ 72.703.824,00	\$ 1.599.484,13
dic-13	19,85	29,78	2,20	\$ 12.514.509,23	\$ 72.703.824,00	\$ 1.599.484,13
ene-14	19,65	29,48	2,18	\$ 14.099.452,59	\$ 72.703.824,00	\$ 1.584.943,36
feb-14	19,65	29,48	2,18	\$ 15.684.395,95	\$ 72.703.824,00	\$ 1.584.943,36
mar-14	19,65	29,48	2,18	\$ 17.269.339,32	\$ 72.703.824,00	\$ 1.584.943,36
abr-14	19,63	29,45	2,17	\$ 18.847.012,30	\$ 72.703.824,00	\$ 1.577.672,98
may-14	19,63	29,45	2,17	\$ 20.424.685,28	\$ 72.703.824,00	\$ 1.577.672,98
jun-14	19,63	29,45	2,17	\$ 22.002.358,26	\$ 72.703.824,00	\$ 1.577.672,98
jul-14	19,33	29,00	2,14	\$ 23.558.220,09	\$ 72.703.824,00	\$ 1.555.861,83
ago-14	19,33	29,00	2,14	\$ 25.114.081,93	\$ 72.703.824,00	\$ 1.555.861,83
sep-14	19,33	29,00	2,14	\$ 26.669.943,76	\$ 72.703.824,00	\$ 1.555.861,83
oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 28.218.535,21	\$ 72.703.824,00	\$ 1.548.591,45
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 29.767.126,66	\$ 72.703.824,00	\$ 1.548.591,45
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 31.315.718,11	\$ 72.703.824,00	\$ 1.548.591,45
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 32.864.309,56	\$ 72.703.824,00	\$ 1.548.591,45
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 34.412.901,02	\$ 72.703.824,00	\$ 1.548.591,45
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 35.961.492,47	\$ 72.703.824,00	\$ 1.548.591,45
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 37.524.624,68	\$ 72.703.824,00	\$ 1.563.132,22
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 39.087.756,90	\$ 72.703.824,00	\$ 1.563.132,22
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 40.650.889,11	\$ 72.703.824,00	\$ 1.563.132,22
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 42.206.750,95	\$ 72.703.824,00	\$ 1.555.861,83
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 43.762.612,78	\$ 72.703.824,00	\$ 1.555.861,83
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 45.318.474,62	\$ 72.703.824,00	\$ 1.555.861,83
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 46.874.336,45	\$ 72.703.824,00	\$ 1.555.861,83
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 48.430.198,28	\$ 72.703.824,00	\$ 1.555.861,83
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 49.986.060,12	\$ 72.703.824,00	\$ 1.555.861,83
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 51.571.003,48	\$ 72.703.824,00	\$ 1.584.943,36

feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 53.155.946,84	\$ 72.703.824,00	\$ 1.584.943,36
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 54.740.890,21	\$ 72.703.824,00	\$ 1.584.943,36
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 56.383.996,63	\$ 72.703.824,00	\$ 1.643.106,42
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 58.027.103,05	\$ 72.703.824,00	\$ 1.643.106,42
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 59.670.209,47	\$ 72.703.824,00	\$ 1.643.106,42
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 61.371.478,95	\$ 72.703.824,00	\$ 1.701.269,48
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 63.072.748,44	\$ 72.703.824,00	\$ 1.701.269,48
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 64.774.017,92	\$ 72.703.824,00	\$ 1.701.269,48
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 66.518.909,69	\$ 72.703.824,00	\$ 1.744.891,78
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 68.263.801,47	\$ 72.703.824,00	\$ 232.652,24

#### Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$ 30.038.520
Intereses de mora	\$ 27.579.266
Capital	\$ 1.135.805
Intereses de mora	\$ 1.042.817
Capital	\$ 26.738.220
Intereses de mora	\$ 24.549.162
Capital	\$ 72.703.824
Intereses de mora	\$ 66.751.562
<b>TOTAL</b>	<b>\$250.539.176</b>

TOTAL DEL CRÉDITO: DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$250.539.176,00).

Respecto a la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante, donde requiere la entrega de los títulos consignados a órdenes de la oficina de apoyo para los juzgados civiles del circuito, revisado el portal de depósitos del banco agrario, no reposa ningún título a favor de la entidad demandante, por tanto, se hace necesario oficiar nuevamente al Banco Agrario para que expida un listado de todos los descuentos realizados a los demandados para proceder al pago en ésta dependencia.

Por lo anterior, el Juzgado,

#### DISPONE:

1.- MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$250.539.176,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 4 de noviembre de 2016 y a cargo de los demandados.

2.- NEGAR en esta oportunidad la orden para elaboración de órdenes de entrega de títulos de depósito judicial, de conformidad a lo considerado en esta providencia.

3.- DISPONER nuevamente que por secretaría se oficie al Banco Agrario a fin de que expida una relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido.

4.- Habiéndose cumplido lo anterior por parte del Banco Agrario, INGRESE nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente.

5.- GLOSAR a los autos la autorización para el pago de los títulos que realiza el representante legal de la entidad demandante a su apoderado judicial, para que sea tenida en cuenta en el momento oportuno.

NOTIFIQUESE,

  
ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 23	de hoy 10 FEB 2017
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 	

280

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, Febrero 6 de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con el escrito presentado por la parte demandante donde solicita el pago de los títulos producto del remate, así como, el acreedor laboral indica que se traslade al Juzgado 13 Laboral del Circuito de Cali, el valor de su crédito. Sírvase proveer.

07  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Febrero Seis (6) dos mil dieciséis (2017)

Auto sustanciación No. **0212**

Ejecutivo VS Proyecto Fénix y Luis España Piza

Radicación: 08-2012-00301

Revisado el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante y el acreedor laboral donde solicitan la entrega de los dineros producto del remate, y como quiera que el despacho debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7° del Art. 455 del Código General del Proceso que indica: “La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado.”; en consecuencia, se hace necesario que el rematante informe al despacho, la fecha de entrega del vehículo rematado, a fin de ordenar el pago de los dineros a los demandantes y acreedor laboral.

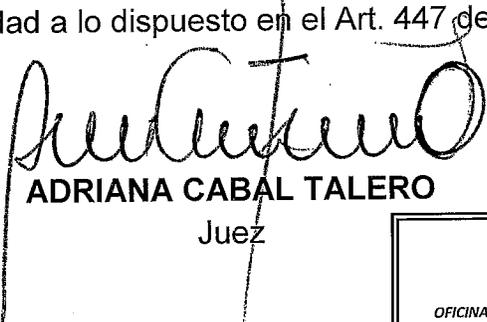
Es por ello que, el juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** REQUERIR al rematante ELIBARDO SANDOVAL PRADO, para que informe al Despacho a la menor brevedad posible, la fecha que le fue entregado el vehículo automotor de placas DIW 084, rematado dentro del presente asunto, con el fin de realizar la entrega de los dineros a los demandantes y acreedor laboral. Librese telegrama.

**SEGUNDO:** REQUERIR nuevamente a Central de Inversiones cesionario de Fondo Nacional de Garantías, para que aporte la liquidación del crédito actualizada, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

NOTIFIQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**

Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA  OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 23 de hoy 10 FEB 2017 siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 07 de Febrero de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso solicitando devolución de dineros. Sírvase Proveer.

07  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, siete (07) de Febrero de Dos mil diecisiete (2017)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 214**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A  
Demandado: CARLOS ARTURO ARIAS VILLA Y OTROS  
Radicación: 76001-31-03-010-1996-16486-00

El apoderado judicial de la parte demandante, allega memorial solicitando se le dé trámite al escrito de sucesión procesal radicado el día 26 de Enero de 2016, y de la revisión del expediente se observa que, dicha súplica ya fue resuelta tal como se constata en el auto interlocutorio No. S-137 del 9 de Febrero de 2016, visible a folio 606 del cuaderno uno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE**

**ESTESE** el memorialista a lo dispuesto en el auto interlocutorio No.S-137 del 9 de Febrero de 2016, visible a folio 606 del cuaderno uno.

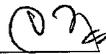
**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
ADRIANA CABAL TALERO

AFRS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 23 de hoy 10 FEB 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
Profesional Universitario 

## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

### AUTO SUSTANCIACION No. 209

Radicación: 7600131-03-010-1996-16526-00

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: JAIME MORA GOMEZ

Demandado: HENRY MARTINEZ

Una vez revisado el asunto de la referencia, encuentra el Despacho que la solicitud elevada por el mandatario judicial de la parte actora, obrante a folios Nos. 449 y 450 del presente cuaderno, la misma no es procedente, ya que en primer lugar, debe decirse que mediante auto No. 3455 del 5 de octubre de 2015, se ofició a la Oficina de Catastro, a fin de que proceda a "ubicar el predio identificado con matrícula inmobiliaria 370-171070<sup>1</sup>", evidenciándose así que la petición que aquí se resuelve ya fue dirimida anteriormente, máxime que tal providencia indicó que ello será a costa de la parte interesada, siendo entonces el principal interesado el memorialista en comento, además de ello dicho proveído está debidamente ejecutoriado.

En segundo lugar, es menester indicar que el motivo de la referida solicitud, obedece a la que la Subdirección de Catastro, le informó al demandante, que para acceder a su *petitum* debe aportar unos documentos, en ese entendido, la parte actora advierte en síntesis que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 9° de la Ley 1437 de 2011, la recolecta de los citados documentos, está en cabeza de la oficina de catastro, frente a ello, cabe mencionar que la entidad oficiada y este Juzgado, no desatiende dicho precepto, ya que ese ente es un organismo especialista en lo que pretende el actor, por consiguiente su exigencia para proceder a la ubicación del predio, no resulta arbitraria, ya que como anteriormente se dijo el principal interesado en ello es el ejecutante, quién deberá acreditar lo necesario para que se surta su solicitud.

De otro lado, se observa que a folio No. 451 del presente cuaderno, el extremo activo del caso en ciernes, allegó la liquidación del crédito, por lo tanto se le dará el trámite legal correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

### DISPONE:

1°.- **NEGAR** la solicitud obrante a folios Nos. Nos. 449 y 450 del presente cuaderno, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

2°.- En virtud de lo anterior, **ESTESE** el apoderado judicial de la parte actora a lo dispuesto en No. 3455 del 5 de octubre de 2015.

---

<sup>1</sup> Véase folio No. 439 del presente cuaderno

3°.- Por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, **CÓRRASE** traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI En Estado N° <u>23</u> de hoy <u>10 FEB 2017</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior. _____ PROFESIONAL UNIVERSITARIO 
--

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, Siete (07) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0210**

Radicación: 010-2014-00528-00  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
Demandado: INSUMOS DE AMERICA S.A.S.

El apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., presenta memorial mediante el cual renuncia al poder otorgado por dicha entidad, anexando escrito de comunicación al poderdante.

Al respecto el despacho, encuentra que el inciso 4 del Art. 76 de la Ley 1564 de 2012, establece que:

***“Terminación del poder.***

*(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.” (Subrayado fuera de texto).*

Conforme con lo anterior y al observar que se allega comunicación enviada al poderdante en tal sentido, se considera dable aceptar la renuncia al poder presentada por el profesional del derecho.

Así las cosas, el Juzgado,

**DISPONE:**

**1°.- ACEPTAR** la renuncia al poder efectuada por el abogado JOSE FERNANDO MORENO LORA, apoderado de la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

**2°.- REQUERIR** al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., para que nombre apoderado judicial en el presente proceso.

NOTIFIQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
JUEZ

M.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado Nº <u>23</u> de hoy <u>10 FEB 2017</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

**Auto interlocutorio No. 212**

Radicación: 76001-31-03-012-1999-00707-00  
Proceso: EJECUTIVO MIXTO  
Demandante: COOMEVA  
Demandado: MARIA MONICA RUIZ Y OTROS

COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA, a través de su apoderada judicial Mariela Gutiérrez Pérez, manifiesta en memorial que Coomeva financiera le ha subrogado a BANCOOMEVA todos los derechos que le correspondían en calidad de acreedor contra las personas naturales y jurídicas, y el derecho del crédito en el presente proceso, así como las garantías y todos los derechos y prerrogativas que puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En ese orden, tenemos que la superintendencia financiera de Colombia autorizó la Cesión a favor de BANCOOMEVA de la totalidad de los activos y pasivos, así como consta en la resolución N° 0501 del 1 de abril de 2011, en consecuencia, solicita la apoderada que se tenga como nuevo titular de la relación jurídica procesal que nos ocupa a BANCOOMEVA S.A, efectuándose la cesión en el estado, términos y condiciones que actualmente se encuentra el proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

- 1°.- **ACEPTAR** la cesión de los derechos del crédito que hace COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA a BANCOOMEVA.
- 2°.- **TÉNGASE** como nuevo titular de la relación jurídica procesal a BANCOOMEVA (CESIONARIO) para todos los efectos legales de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.
- 3°.- Continúese con el trámite del proceso teniendo como demandante a BANCOOMEVA S.A.
4. **REQUERIR** a BANCOOMEVA S.Á a fin de que informe si ratifica el poder en cabeza de la abogada Mariela Gutiérrez Pérez, o en su defecto designa nuevo apoderado.

NOTIFIQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**

Juez

Yamm

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	23 de hoy
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
10 FEB 2017	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Febrero 07 de 2017. A Despacho de la Señora Juez, informando que el proceso se encuentra inactivo, para terminación por desistimiento tácito, NO existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

*en*

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0209**

RADICACIÓN: 760013103-012-2012-00296-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: HELM BANK S.A.

DEMANDADO: JAIME MARLES DELGADO

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

Revisado el expediente se constata que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho, sin que se realice ninguna actuación de parte para su impulso durante el término de dos (2) años.

Así las cosas, se configuran los supuestos fácticos previstos para la aplicación del desistimiento tácito, como lo ordena el numeral 2° de la normativa 317 del Código General del Proceso, aplicable al caso *sub examine* toda vez que en este asunto se profirió y se encuentra en firme la providencia que dispuso continuar la ejecución, y desde el 24 de NOVIEMBRE de 2014, fecha de la última actuación publicada en estados, no se ha dado impulso procesal.

Por consiguiente, se procederá a la terminación anormal del proceso, con las consecuencias indicadas en el literal f) del numeral 2° del referido art. 317, y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo evento se pondrá a disposición del respectivo juez los bienes que se desembarquen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1°.- AVOCAR conocimiento del presente asunto.

2°.- **DECRETAR** la terminación anormal de este proceso ejecutivo por desistimiento tácito.

3°.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarquen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

4°.- **ORDENAR** el desglose del título-valor base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2° del referido art. 317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

5°.- Sin lugar a condena en costas.

6°.- **DISPONER** que una vez ejecutoriada la presente providencia, se remita el expediente al despacho de origen para su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>23</u> de hoy <u>10 FEB 2017</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Febrero 07 de 2017. A Despacho de la Señora Juez, informando que el proceso se encuentra inactivo, para terminación por desistimiento tácito, NO existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, Siete (07) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0210**

RADICACIÓN: 760013103-012-2013-00101-00  
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO  
DEMANDANTE: FINESA S.A.  
DEMANDADO: OSCAR DARIO ROLDAN ZULETA

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

Revisado el expediente se constata que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho, sin que se realice ninguna actuación de parte para su impulso durante el término de dos (2) años.

Así las cosas, se configuran los supuestos fácticos previstos para la aplicación del desistimiento tácito, como lo ordena el numeral 2° de la normativa 317 del Código General del Proceso, aplicable al caso *sub examine* toda vez que en este asunto se profirió y se encuentra en firme la providencia que dispuso continuar la ejecución, y desde el 12 de NOVIEMBRE de 2014, fecha de la última actuación publicada en estados, no se ha dado impulso procesal.

Por consiguiente, se procederá a la terminación anormal del proceso, con las consecuencias indicadas en el literal f) del numeral 2° del referido art. 317, y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo evento se pondrá a disposición del respectivo juez los bienes que se desembarguen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1°.- AVOCAR conocimiento del presente asunto.

2°.- **DECRETAR** la terminación anormal de este proceso ejecutivo por desistimiento tácito.

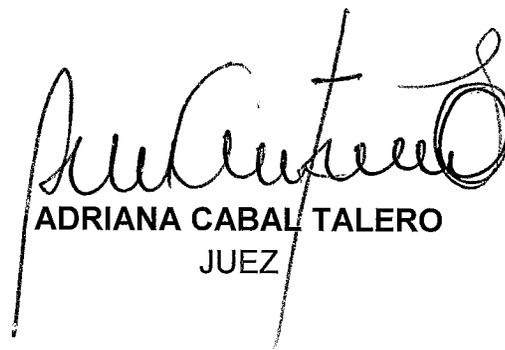
3°.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

4°.- **ORDENAR** el desglose del título-valor base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2° del referido art. 317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

5°.- Sin lugar a condena en costas.

6°.- **DISPONER** que una vez ejecutoriada la presente providencia, se remita el expediente al despacho de origen para su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>23</u> de hoy <b>10 FEB 2017</b>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, Febrero 6 de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con el escrito presentado por la parte demandante donde solicita el pago de los títulos producto del remate. Sírvase proveer.

  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Febrero Seis (6) de dos mil diecisiete (2017)

Auto Interlocutorio No. **0206**

Radicación: 12-2014-00143

Hipotecario VS Jaime Johanna Patiño Barreto

Como quiera que se encuentra aprobada la liquidación del crédito y la parte demandante solicitó en escrito visible a folio 255 del presente cuaderno, la entrega del producto de lo recaudado a partir del remate adelantado dentro del proceso y revisadas las actuaciones surtidas, se verifica que lo pedido resulta procedente, por lo que se accederá a ello, bajo la observancia de los señalado por el artículo 455 del CGP.

En ese orden de cosas, la distribución de pagos se hará de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Recaudo por remate	\$248.150.050,00
Reintegros a rematante adjudicatario (FI.276)	(\$50.854.095,00)
Saldo del remate para aplicar a liquidación de costas y crédito	\$197.295.955,00
Liquidación de costas aprobadas (FI.127)	(\$15.058.400,00)
Liquidación actualizada del crédito aprobada (FI.229)	(\$194.346.250,06)
Total abonar a liquidación de crédito	\$182.237.555,00
<b>Saldo después de aplicado el abono</b>	<b>\$12.108.695,06</b>

En consecuencia, a fin de materializar lo anterior, y como quiera que los dineros se encuentran consignados a órdenes de la oficina de apoyo para los juzgados civiles del circuito de ejecución de Cali, por ser quien adelantó la subasta, se dispondrá, al pago, teniendo en cuenta que no se ordena el reintegro al rematante de los gastos efectuados dentro del presente remate, como quiera que los mismos ya fueron cancelados, tal como obra a folio 276 del presente cuaderno.

Revisado el presente asunto se observa a folio 270, el apoderado judicial del Conjunto Residencial Mirador de Avalon, aporta liquidación del crédito a fin de que sea tenida en cuenta en el momento procesal oportuno, sin embargo, la misma no

contiene las obligaciones que se cobran dentro del presente proceso; por tanto se hace necesario dejar sin efecto el traslado realizado para la revisión de la misma.

Por lo cual, se debe realizar mecanismos que sirvan para hacer desaparecer dicho error, lo que efectivamente constituye una ilegalidad, pues el auto aún en firme no ligan al juez para proveer conforme a derecho, o puede apartarse de ellos cuando observa que lo resuelto no se acomoda a la realidad procesal, pues se trata de una irregularidad con alcances de ilegalidad (Art. 6 del C. de P. Civil hoy Art. 13 C.G.P.), y por ser norma de orden público debe ser de estricto cumplimiento.

Es por ello que, el juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** ORDENAR la distribución de los dineros recaudados como producto del remate del bien asegurado a este proceso Hipotecario para el ejecutante como pago de las costas y abono a la liquidación de crédito, conforme los parámetros señalados en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** ORDENAR el pago al ejecutante BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA SA por valor de \$197.295.957, como pago de las costas y abono a la liquidación de crédito.

**TERCERO:** ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de **\$197.295.957,00**, a favor del demandante BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA identificado con Nit. 860.034.594-1.

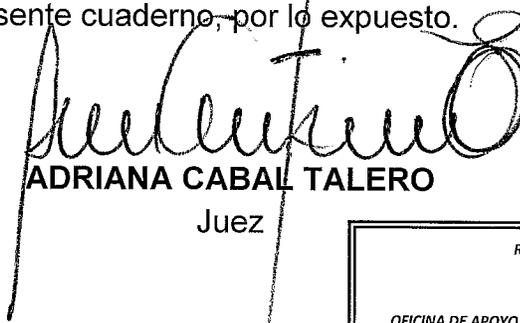
Los títulos de depósito judicial a entregar son los siguientes:

469030001915682	\$89.200.000
469030001918085	\$98.600.000
469030001970206	\$9.495.957
<b>Total</b>	<b>\$197.295.957</b>

**CUARTO:** ABSTENERSE de ordenar el pago de las cuotas de administración que solicita el apoderado judicial del bien inmueble rematado, como quiera que a folio 258 del presente cuaderno, reposa consignación efectuada por el rematante por los valores adeudados.

**QUINTO:** DEJAR SIN EFECTO el traslado de fecha 2 de diciembre de 2016, visible a folio 273 del presente cuaderno, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**

Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 23	de hoy 10 FEB 2017
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 	

CONSTANCIA: Santiago de Cali, 6 de febrero de 2017. A Despacho de la señora Juez, para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Febrero seis (6) de dos mil diecisiete (2017)

Auto sustanciación No. **0206**

Radicación: 12-2014-00143

Hipotecario VS Jaime Johanna Patiño Barreto

Por otra parte, en razón a que el monto de las pretensiones supera los doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para la fecha de la presentación de la demanda, habrá de liquidarse el arancel judicial regulado por la Ley 1394 de 2.010, con fundamento al valor pagado al ejecutante.

Conforme a lo anterior, el Juzgado

**DISPONE**

**ORDENAR** al ejecutante BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA identificado con Nit. 860.034.594-1, el pago del arancel judicial generado en este proceso, por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL UN PESOS MCTE (**\$4.963.001**).

El pago deberá hacerse oportunamente mediante depósito judicial, a órdenes de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, con indicación del número de proceso, según formato indicado en el ACUERDO # PSAA11-8095 DE 2.011, el cual deberá ser solicitado en la secretaría. Surtido el pago, se dará aplicación a lo señalado en el artículo segundo de aquel acto administrativo; igualmente, ejecutoriada esta providencia, sin que se haya efectuado el pago, se remitirá copia auténtica de la misma a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca, con la constancia de que presta mérito ejecutivo.

NOTIFIQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 23	de hoy, 10 FEB 2017
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 	

CONSTANCIA: Santiago de Cali, 6 de febrero de 2017. A Despacho de la señora Juez, para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Febrero seis (6) de dos mil diecisiete (2017)

Auto sustanciación No. **0205**

Radicación: 12-2014-00171-00

Ejecutivo Mixto VS CIMAJ SAS y otro

Por otra parte, en razón a que el monto de las pretensiones supera los doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para la fecha de la presentación de la demanda, habrá de liquidarse el arancel judicial regulado por la Ley 1394 de 2.010, con fundamento al valor pagado al ejecutante.

Conforme a lo anterior, el Juzgado

**DISPONE**

**ORDENAR** al ejecutante BANCOLOMBIA SA identificado con Nit. 890.903.938-8, el pago del arancel judicial generado en este proceso, por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS MCTE (**\$4.140.000**).

El pago deberá hacerse oportunamente mediante depósito judicial, a órdenes de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, con indicación del número de proceso, según formato indicado en el ACUERDO # PSAA11-8095 DE 2.011, el cual deberá ser solicitado en la secretaría. Surtido el pago, se dará aplicación a lo señalado en el artículo segundo de aquel acto administrativo; igualmente, ejecutoriada esta providencia, sin que se haya efectuado el pago, se remitirá copia auténtica de la misma a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca, con la constancia de que presta mérito ejecutivo.

NOTIFIQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>023</u> de hoy <u>10 FEB 2017</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, Febrero 6 de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante donde solicita el pago de los dineros producto del remate. Sírvase proveer.

074  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Febrero seis (6) de dos mil diecisiete (2017)

Auto Interlocutorio No. **0205**

Radicación: 12-2014-00171-00

Ejecutivo Mixto VS CIMAJSAS y otro

Dentro del presente asunto, el ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

Como quiera la parte demandante solicitó en escrito visible a 205 del presente cuaderno, la entrega del producto de lo recaudado a partir del remate adelantado dentro del proceso; revisadas las actuaciones surtidas, se verifica que lo pedido resulta procedente, por lo que se accederá a ello, bajo la observancia de los señalado por el artículo 455 del CGP.

En ese orden de cosas, la distribución de pagos se hará de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Recaudo por remate	\$207.000.000,00
Reintegros a rematante adjudicatario (Fl. 202)	(\$11.797.252,00)
Saldo del remate para aplicar a liquidación de costas y crédito	\$195.202.748,00
Liquidación de costas (Fl. 103)	(\$20.029.600,00)
Liquidación de crédito (Fl. 142)	(\$300.596.045,68)
Saldo abonar a la liquidación de crédito	\$175.173.148,00
<b>Saldo después de aplicado el abono</b>	<b>\$125.422.897,68</b>

En consecuencia, a fin de materializar lo anterior, y como quiera que los dineros se encuentran consignados a órdenes de la oficina de apoyo para los juzgados civiles del circuito de ejecución de Cali, por ser quien adelantó la subasta, se dispondrá, al pago, teniendo en cuenta que no se ordena el reintegro al rematante de los gastos efectuados dentro del presente remate, como quiera que los mismos ya fueron cancelados, tal como obra a folio 202 del presente cuaderno.

Es por ello que, el juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** APROBAR la liquidación del crédito, visible a folio 142 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** ORDENAR la distribución de los dineros recaudados como producto del remate del bien asegurado a este proceso ejecutivo Mixto para el ejecutante como pago de las costas y abono a la liquidación de crédito, conforme los parámetros señalados en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO:** ORDENAR el pago al ejecutante BANCOLOMBIA SA a través de su apoderado judicial con facultad de recibir por valor de \$195.202.748, como pago de las costas y abono a la liquidación de crédito

**CUARTO: ORDENAR** a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los títulos de depósitos judiciales No. 469030001930166 de fecha 14/09/2016 por valor de \$118.000.000 y No. 469030001970210 del 09/12/2016 por \$77.202.748, para un total de **\$195.202.748**, a favor de la apoderada judicial de la parte demandante PILAR MARIA SALDARRIAGA C. identificado con CC. 31.243.215, como pago de las costas y abono a la liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

Apa

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI</p> <p>En Estado N° <u>23</u> de hoy <u>10 FEB 2017</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>PROFESIONAL UNIVERSITARIO </p>
---

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 7 de febrero de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para avocar conocimiento y dar continuidad al trámite pertinente. Sirvase Proveer.

  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 222

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
Demandado: LEONARDO ANDRÉS ERAZO MURCIA  
Radicación: 76001-3103-013-2015-00281-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Del estudio del expediente, se observa a folio 110 del cuaderno principal, memorial mediante el cual la parte actora aporta liquidación actualizada del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se efectúe el traslado de la misma, de la forma respectiva en el artículo 110 del C.G.P., en consonancia con el 446 de la misma obra.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

1º.- **AVOCAR** conocimiento del presente proceso.

2º- **ORDENAR** que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado por el término de tres (3) días, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, obrante a folios 110 y 111 del presente cuaderno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

3º. - **ORDENAR** que por secretaría se proceda a liquidar las costas del proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

afad

  
**ADRIANA CABAL TALERO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>23</u> de hoy
<b>10 FEB 2017</b>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Febrero 07 de 2017. A Despacho de la Señora Juez, informando que el proceso se encuentra inactivo, para terminación por desistimiento tácito, NO existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

@  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, Siete (07) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0208**

RADICACIÓN: 760013103-015-2012-00441-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: AURA MEDINA AMEZQUITA  
DEMANDADO: ALVARO POSSO CASTRO

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

Revisado el expediente se constata que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho, sin que se realice ninguna actuación de parte para su impulso durante el término de dos (2) años.

Así las cosas, se configuran los supuestos fácticos previstos para la aplicación del desistimiento tácito, como lo ordena el numeral 2° de la normativa 317 del Código General del Proceso, aplicable al caso *sub examine* toda vez que en este asunto se profirió y se encuentra en firme la providencia que dispuso continuar la ejecución, y desde el 10 de DICIEMBRE de 2014, fecha de la última actuación publicada en estados, no se ha dado impulso procesal.

Por consiguiente, se procederá a la terminación anormal del proceso, con las consecuencias indicadas en el literal f) del numeral 2° del referido art. 317, y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo evento se pondrá a disposición del respectivo juez los bienes que se desembarquen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

**1°.- AVOCAR** conocimiento del presente asunto.

2°.- **DECRETAR** la terminación anormal de este proceso ejecutivo por desistimiento tácito.

3°.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarquen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

4°.- **ORDENAR** el desglose del título-valor base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2° del referido art. 317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

5°.- Sin lugar a condena en costas.

6°.- **DISPONER** que una vez ejecutoriada la presente providencia, se remita el expediente al despacho de origen para su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>23</u> de hoy, <u>10 FEB 2017</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 